

*Dino Serrano
Operaciones
Técnico
Deposito
Financiero
Procesos.
Informe
para aprobación
15/Sept/2016*



Oficio No. YPTO-GG-0002-16

Puerto Bolívar, 31 de agosto de 2016

Señor:
Dr. Vicente Guzmán Barbotó
Gerente General
Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar
Puerto Bolívar.-

Ref: Plan de Transición

De mi consideración:

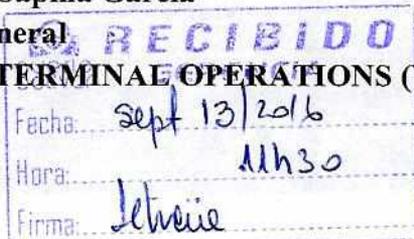
Dando contestación a su oficio APPB GG-0327, me sirvo indicarle que por medio de la presente cumplo con adjuntar el Plan de Transición al cual se refiere la Cláusula Cuadragésima Octava contenida la Escritura Pública de Contrato de Gestión Delegada para el "Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Operación y Mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar". El presente Plan de Transición que adjunto podría sufrir cambios según los requerimientos y necesidades que pueda suceder durante la etapa de Transición, esto con el fin de que dicha etapa pueda llevarse a cabo de la manera más eficaz y beneficiosa para ambas partes, para lo cual me serviré en cumplir con notificarles sobre cualquier variación que surja.

Agradecido por la atención a la presente,

Atentamente,

M **Ing. Rafael Sapiña García**
Gerente General

YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A.





PROPUESTA DE PROCEDIMIENTO

ETAPA DE TRANSICIÓN PARA ENTREGA DE

INSTALACIONES DE PUERTO BOLÍVAR

TRANSFERENCIA DE CUSTODIA SOBRE LAS CARGAS

Y ASPECTOS OPERATIVOS EN EL PUERTO

PROPUESTA

INICIO DE OPERACIONES

NOVIEMBRE 1º DE 2016

En concordancia a lo dispuesto por el Contrato de Gestión de Delegada para, "El Diseño y Planificación, Financiamiento, Equipamiento, Construcción de Obras Adicionales, Operación y Mantenimiento de la Terminal Portuaria de Puerto Bolívar", en los términos y de acuerdo con la cláusula Cuadragésima Octava, a continuación nuestra organización Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A., proponemos el siguiente plan con el objeto de acometer con las tareas que deban llevarse a cabo durante el período de transición y lograr una asunción de las instalaciones en los términos y plazos tentativos aquí descritos.

Es interés de nuestra empresa y por ende proponemos un temario que sin ser limitativo al menos considere los siguientes rubros a ser tratados y solventados de mutuo acuerdo:

1. Cargas en poder del Depósito Temporal
2. Bienes de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar
3. Personal de APPB
4. Permisos y Comodatos a terceros otorgados por APPB

1. Cargas en poder del Depósito Temporal

Para abordar este rubro, hemos considerado dividirlo en los siguientes ítems:

- a) Generalidades del Control aduanero de las cargas:
- b) Inventario de Cargas en áreas delegadas
- c) Situación de las cargas en áreas operadas por la APPB
- d) Liquidación de valores a favor del SENA E

a) Generalidades del Control aduanero de las cargas

El SENA E por propia disposición legal concentra el control de las cargas que se almacenan en las instalaciones destinadas para el Depósito Temporal Aduanero de las mismas, se fundamenta vía la suscripción de un Contrato de concesión del Servicio Aduanero de Depósito Temporal entre el propio Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y quien ostenta para nuestro caso, la calidad de delegatario de las instalaciones de la Autoridad portuaria de Puerto Bolívar para brindar los servicios portuarios obligatorios y aquellos servicios facultativos debidamente autorizados, y

operativamente se maneja a través de la emisión de un código para la aplicación del sistema aduanero llamado ECUAPAS.

Sobre la base de lo expresado en párrafo anterior, el siguiente protocolo deberá ser puesto en práctica

- i. Una vez suscrito el Contrato de Concesión para prestar el servicio aduanero de Depósito Temporal, entre el SENA y nuestra empresa YILPORTECU S.A. se procederá a la asignación de su propio código en el ECUAPAS;
- ii. Los códigos asignados a los Depósitos Temporales Aduaneros que actúan o actuaron en las instalaciones de APPB debidamente autorizados por el SENA, se cerrarán el 31 de Octubre del 2016, en el entendido que la fecha de inicio de las operaciones del nuevo Delegatario de las instalaciones de APPB se perfeccione el 1° de Noviembre del presente año.
- iii. Se procederá a la habilitación del código asignado a nuestra empresa por lo que quedaremos habilitados para ejecutar las actividades propias del manejo portuario y aduanero de las cargas, tanto existentes a la fecha de la asunción, como a las que en el futuro se deba operar. Tal habilitación corre desde el primer día que empiecen las operaciones de YILPORTECU S.A. como delegatario de las instalaciones de APPB.

b) Inventario de Cargas en áreas delegadas

De acuerdo al Contrato para El Diseño, Financiamiento, Equipamiento, Ejecución de Obras Adicionales, Operación y Mantenimiento de La Terminal Portuaria de Puerto Bolívar, respecto de la necesidad de entregar las instalaciones a la empresa Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A. que suscribió el Contrato mencionado, se **ha** establecido de manera tentativa, que este iniciará las operaciones desde el 1° de noviembre de 2016.

- i. En función de lo descrito en párrafo anterior, todo custodio de carga que actúe dentro de la instalación delegada, deberá proceder de la siguiente manera:
 - Una vez cumplido el plazo previo al inicio de las operaciones por parte de la empresa Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A., entendiéndose se produzca, el 31 de Octubre del 2016, las cargas que a dicha fecha aún permanezcan en las áreas que estaban bajo responsabilidad de los terceros custodios, asumiendo incluso a la APPB, deberán ser entregadas por estos al SENA, para lo cual se realizará un inventario físico y pormenorizado de las mismas incluyendo como información adicional incluso montos global y al detalle de valores por servicios brindados hasta el día previo al inicio de labores del

Delegatario, y su custodia pasara a ser responsabilidad del la empresa delegataria una vez que ésta proceda a la entrega formal. Se procederá a revisar el inventario o stock de carga que no haya sido efectivizada su desaduanización y se migrará los resultados del inventario físico obtenido y aceptado por el Delegatario de las instalaciones de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que con el nuevo código para el control como Depósito Temporal Aduanero procederá de acuerdo a lo siguiente.

- Los valores que por concepto de almacenaje, movimientos y demás servicios brindados a las cargas, por los terceros custodios incluyendo APPB, deberán ser reconocidos a favor de estos y su recaudo debidamente coordinado con el Delegatario para su efectivización, siempre que tales custodios así lo requieran.
- Cuando los custodios anteriores al inicio de las operaciones por parte de YILPORTECU S.A., hayan dado a conocer a este último los montos de sus acreencias, tales valores serán exigidos su pago a los consignatarios de las cargas a ser liberadas y previo a la salida de estas de las instalaciones. De darse esta situación, la devolución a tales valores recaudados por YILPORTECU S.A. a su acreedor natural, deberá ser coordinada entre cada parte, por lo que una vez cumplida la devolución, finiquita la existencia de la acreencia detallada.
- Cuando los custodios anteriores al inicio de las operaciones por parte de YILPORTECU S.A., no hayan dado a conocer los detalles de sus acreencias a este último, previo a la liberación de las cargas por parte de sus consignatarios, se procederá por parte de YILPORTECU S.A. de manera inicial notificando al custodio original el potencial evento de desaduanización de una determinada carga, dicha notificación será copiada al consignatario que pretende vía trámite nacionalizarla, a efectos que los valores correspondientes a servicios recibidos por la carga a desaduanizar sean cubiertos a su acreedor y prestador de dichos servicios, por lo que YILPORTECU S.A. exigirá a los consignatario una constancia emitida y suscrita por funcionario debidamente registrado y autorizado del custodio anterior que evidencie que la carga no tiene adeudos pendientes, debiendo entonces proceder a previo el cobro de los servicios brindados a la carga como Delegatario a partir de la fecha del inicio de sus operaciones autorizar su retiro y desaduanización.
- El Delegatario antes de proceder a la recepción de las cargas de las que se habla en literal i, deberá convenir con

el SENA E el procedimiento respectivo para el traspaso de la custodia de estas.

- El SENA E, deberá al momento de hacer el corte para transferir la responsabilidad sobre la custodia de la carga al Delegatario YILPORTECU S.A., determinar los valores que por concepto de Regalía por la Concesión del Almacenaje y la prestación de los otros servicios dados a la carga hasta la fecha anterior al de inicio de las operaciones le corresponde su pago a la APPB o cualquier otro custodio existente.

c) Situación de las cargas en áreas operadas por la APPB

- a. De conformidad con lo establecido en el Capítulo VI, Cláusula Cuadragésima Octava del Contrato de Delegación suscrito entre APPB y YILPORTECU S.A., se establece que las partes acordarán un Plan de Transición que permitirá dar inicio a las operaciones del Delegatario a efectos de brindar tanto los Servicios Portuarios obligatorios como los facultativos perjuicio de la existencia de bienes y mercaderías de terceros.
- b. Para efecto de las cargas que han sido ingresadas hasta el 31 de Octubre del 2016 y que permanecen en las áreas que operaba la APPB o cualquier otro custodio, la responsabilidad sobre tal carga, deberá ser trasladada al Delegatario de las instalaciones de APPB, que a su vez se convierte en el concesionario del servicio de Depósito Temporal Aduanero mediante la suscripción del contrato con el SENA E, correspondiendo a partir de la fecha de inicio de operaciones por parte del Delegatario de las instalaciones de la APPB, asumir la responsabilidad de la custodia de la mercadería depositada y su posterior entrega.

Para tal efecto como ya fuera expresado, la APPB o cualquier otro custodio presentarán un inventario al SENA E, y de manera directa, este procederá al traspaso de la responsabilidad aduanera al Delegatario de las instalaciones de APPB sobre toda esta mercadería u otros bienes existentes que sean propiedad de terceros. En tal inventario, los detalles deberán incluir una lista de tales ítems que los identifique y detallen sus características generales, así como cualquier otra observación o anotación que las partes acuerden. Este Listado respecto de bienes de terceros deberá ser anexo al Acta de Entrega y recepción de las instalaciones.

- c. Las mercaderías que permanezcan en el interior de las áreas del Delegatario de las instalaciones de APPB que a su vez se convierte en el concesionario del servicio de Depósito Temporal Aduanero a otorgarse por el SENA E, y que hayan incurrido en abandono tácito o

declarado en abandono expreso, el SENA E mediante providencia y en uso de las facultades que le otorga el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión en su libro 5 sobre las Facilidades Aduaneras, dispondrá su traslado hasta las bodegas que se hallen a cargo y control del SENA E a fin de que se proceda conforme determine la ley y los procedimientos pertinentes.

- d. En la fecha de inicio de las operaciones, el Delegatario deberá notificar a todos los propietarios o responsables de las mercaderías contenidas en el listado de mercancías y bienes de terceros, en caso de poder identificarlos o vía una publicación en un diario de alta circulación de la provincia de El Oro, haciendo conocer del cambio de depositario y de las nuevas condiciones de permanencia y del derecho de retiro por sus propietarios o consignatarios. Dicha publicación contentiva de la notificación pública general será durante 3 días consecutivos a elegirse por parte del Delegatario.
- e. El concesionario una vez hecho responsable de la custodia de las cargas, deberá proceder a notificar al SENA E sobre las actividades aplicadas a las cargas que habiendo sido transferidas por la APPB u otro custodio si lo hay, se ejecutaran tareas de desconsolidación en los casos en que tales actividades hayan quedado pendientes.

d) Liquidación de valores a favor del SENA E

El pago de los valores correspondientes a las Regalías pactadas a favor del SENA E por el Concesionario del Servicio de Depósito Temporal Aduanero, por los ingresos de este último, provenientes del Servicio de Almacenaje, o los que correspondan, se deberá realizar de acuerdo a lo pactado en el contrato que suscriban, mientras que los que correspondan a las cargas cuya responsabilidad se transfiere por parte de la APPB o quienes esta haya autorizado a operar dentro de la instalación portuaria serán cubiertos por las partes involucradas entendiéndose como una transacción particular, quedarán claros los montos correspondientes a cada actor en su tiempo de actuación y será de la siguiente manera:

- a) La APPB y cualquier otro custodio de carga si existiere debidamente autorizado, será responsable de sufragar los valores de dichas regalías por sus ingresos en concepto del Servicio brindado a las cargas y que se encuentren sujetos a la aplicación de Regalías a favor del SENA E con corte hasta el 31 de Octubre del 2016 inclusive, esto es sobre las cargas despachadas. Sobre los valores que correspondan a las cargas no despachadas, su importe correspondiente a las regalías, será liquidado cuando se haya efectivizado la desaduanización de la carga efectiva, en la proporción que corresponda por los servicios sujetos a tal pago.
- b) El Concesionario será responsable de sufragar los valores de las regalías pactadas por sus ingresos en concepto del Servicio brindado

a las cargas y que se encuentren sujetos a la aplicación de tal Regalía a favor del SENA E desde la fecha de recepción de las cargas cuya custodia toma a cargo, sean que provengan de las existencias de los patios o bodegas asumidas de la APPB o que se hayan transferido desde la fecha de inicio de las operaciones por parte del Delegatario. Tales servicios se contabilizaran desde el 1º de Noviembre de 2016.

En todos los casos, APPB o quien este haya autorizado, asumen como responsabilidad el pago por Regalías a favor del SENA E de todas las cargas que mantuvo bajo su responsabilidad hasta el 31 de Octubre de 2016 por lo que el Concesionario se encuentra liberado del pago de dichos valores, tanto en condiciones como en montos, debiendo entenderse libre de toda reclamación por este concepto, a menos que dicha carga haya sido sujeto de la prestación de algún servicio por parte del Delegatario a partir de la fecha de inicio de las operaciones.

2. Bienes de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar

El contrato de Delegación suscrito en la empresa Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A. y la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, prevé que previo a la asunción física de las instalaciones delegadas, se practiquen una serie de diligencias que permitan evidenciar el traspaso de la responsabilidad sobre la custodia y el mantenimiento tanto de los bienes muebles como inmuebles, para lo cual se plantea lo siguiente:

a) Entrega de Instalaciones de A. P. P. B.:

- Los activos que tienen la condición de bienes inmuebles, constantes como anexo en el Contrato suscritos entre APPB y las Empresas Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A., deberán ser listados y descritos de manera pormenorizada en fichas individuales que evidencien el valor monetario, su estado de conservación y condición al momento de la entrega de las instalaciones, de forma que sean aceptados y recibidos mediante suscripción de la ficha que hará las veces de anexo al Acta de Entrega Recepción de los mismos.
- Los activos que tienen condición de bienes muebles, deberán también ser listados y descritos de manera pormenorizada en fichas individuales que evidencien el valor monetario, su estado de conservación y condición al momento de la entrega de los mismos, de forma que sean aceptados y recibidos mediante la suscripción de la ficha que hará las veces de Anexo al Acta de Entrega Recepción de los mismos.
- Los activos que tienen condición de bienes muebles, y que son de propiedad de las empresas permisionarias, comodatarios,

arrendatarios o cualquier tercero que bajo cualquier título tenga el gozo o usufructo de estos deberán listarse y su salida de las instalaciones portuarias serán autorizadas de común acuerdo entre APPB con el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) para lo cual dicho trámite será responsabilidad de las partes antes mencionadas.

- Los valores por concepto de canon, regalías u otra forma de prestación monetaria que hayan establecido las partes mencionadas en el párrafo anterior que deban sufragarse, será de absoluta responsabilidad de los beneficiarios de estas acordar su cancelación con los sujetos de pago respectivos, por lo que las instalaciones dadas en delegación a la empresa Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A. deberán estar libre de residentes conforme reza en la Cláusula Trigésima Séptima en su literal "A" del Contrato suscrito con la APPB.
- Una vez que se realice la entrega de las instalaciones con los detalles de los activos sean estos bienes inmuebles o bienes muebles, que APPB haya dado para usufructo de algún tercero, tales bienes deberán estar libre de daños o deudas por servicios básicos y que darse el caso y hayan tenido cobertura de alguna póliza que siendo el beneficiario la Autoridad Portuaria, se deberá aplicar de tal forma que sirva para cubrir, daños o valores servicios básicos, que a la postre no podrán ser bajo ningún concepto transferido como cargo al Delegatario. Mientras que de existir valores pendientes de cumplir por aquellos terceros, será responsabilidad de APPB y el deudor determinado quienes asuman la tarea de lograr el pago y recaudo de la deuda, debiendo entenderse que Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A. no será responsable de tales valores pendientes.
- Los bienes que respaldados por fichas individuales y suscritas tanto por APPB y él Delegatario que debidamente listados, detallados y aceptados por parte de YILPORTECU S.A., serán los únicos que él Delegatario asume la responsabilidad de custodia y mantenimiento conforme lo establece el contrato suscrito con APPB, así mismo el Delegatario se compromete a tomar una póliza de seguros que ampare al o los bienes recibidos y que se entienden afectos a la concesión.
- Cuando por razones de, daño u otro factor que amerite la aplicación del seguro tomado con el objeto de reponer un bien, YILPORTECU S.A. hará conocer a la APPB del evento y en los casos que el Delegatario estime que dicho bien no requiere ser restituido, el valor recibido por la aplicación de la póliza de seguro, deberá ser entregado a la APPB, que de manera directa procederá con la baja y eliminación de la ficha suscrita que se anexo al Acta de Entrega Recepción.

b) Aspectos operativos durante la transición

En consideración que la Fecha tentativa de Inicio de operaciones del Delegatario de las instalaciones de APPB será el 01 de noviembre del 2016 a las 00:01 horas del Ecuador continental, los siguientes aspectos operativos deberán ser observados:

- a. Toda nave que ingrese a operar hasta el 31 de Octubre del 2016 en los muelles del Puerto de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, deberá programarse para que sus operaciones sean culminadas hasta el cierre de la fecha antedicha.
- b. Cuando una nave que atracada el 31 de octubre de 2016 y sus operaciones deban ser planificadas para finalizar posterior a esta fecha, deberá ser coordinada con el Delegatario a fin de que la prestación de los servicios portuarios requeridos sean brindados por este último, debiendo YILPORTECU S.A. recaudar los valores correspondientes por los servicios a las tarifas aprobadas por la Concedente.
- c. Toda nave que ingresada a zona de fondeadero hasta el 31 de octubre de 2016, cancelará la tasa a la APPB, más si dicha permanencia excede la fecha mencionada, el Delegatario tendrá el derecho a percibir los valores monetarios que produzca tal permanencia.
- d. Si dicha nave desea atracar en los muelles de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar a partir del 01 de noviembre de 2016 a partir de las 00:01 horas deberá coordinar su operación con el Delegatario quien es el responsable de la asignación de muelles a partir de dicha fecha.
- e. APPB facturará las tasas por los servicios a brindarse en las instalaciones delegadas USO DE FACILIDADES DE ACCESO – USO DE FONDEADEROS POR LAS NAVES – USO DE MUELLES – USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA POR LAS CARGAS - TARIFAS ESPECIFICAS / PRACTICAJE y REMOLCAJE, en función de los valores indicados en los niveles tarifarios aprobados y vigentes al amparo de la Normativa Tarifaria para los puertos comerciales del Estado – tráfico internacional, hasta el 31 de octubre de 2016, de esta fecha en adelante, los antes mencionados servicios, serán facturados por el Concesionario de las Instalaciones de la APPB, a los valores aprobados por la entidad Concedente.
- f. Los servicios que se brinden a las cargas por terceros autorizados por la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, dentro de la

instalación portuaria, serán cobrados por estos, siempre que tales servicios sean prestados hasta el 31 de octubre de 2016.

- g. Los servicios portuarios sean estos Obligatorios y/o Facultativos que se brinden a los buques y/o las cargas a partir del 1 de noviembre de 2016, serán ejecutados por el Delegatario de las instalaciones portuarias de APPB, o por quien este autorice.
- h. Los valores monetarios que el Delegatario podrá aplicar a los usuarios de los servicios portuarios Obligatorios, serán los aprobados por la APPB, mientras que los valores monetarios que el delegatario podrá aplicar a los usuarios de los servicios portuarios Facultativos, serán los que haya aprobado la APPB, para la prestación específica de dicho servicio.
- i. La APPB y quien ésta haya autorizado para atender las cargas, despacharán hasta el 31 de octubre del 2016 los contenedores, y carga general de importación que arribó en las naves que atracaron en Puerto Marítimo hasta el 31 de octubre del 2016
- j. Los contenedores y carga general de importación que permanezca en los patios y bodegas del recinto portuario hasta el 31 de octubre del 2016 será traspasado previo inventario por la APPB al SENA y ésta al Delegatario. Los valores pendientes por servicios dados a dichas cargas, serán tratados en función del acuerdo logrado entre las partes.
- k. Los contenedores LCL que no son desconsolidados por la APPB o por quien esta haya autorizado hasta el 31 de octubre del 2016/ 24:00 horas deberán ser programados para apertura por el Delegatario. Los valores pendientes por los servicios dados a dichas cargas, serán tratados en función del acuerdo logrado entre las partes.
- l. Los contenedores y carga general de Traslado, Tránsito y Reembarque que hayan sido desembarcados hasta el 31 de octubre del 2016 / 24:00 horas y que sean embarcados desde el 1 de noviembre del 2016 a partir de las 00:01 horas lo harán bajo las condiciones y el tratamiento que indica la normativa tarifaria para los puertos comerciales del Estado Tráfico Internacional. Los valores pendientes por los servicios brindados a las cargas, serán tratados en función de los acuerdos tratados entre las partes.
- m. Los contenedores y carga general para exportación que haya ingresado al recinto portuario hasta el 31 de octubre y se vaya a embarcar en una nave que atraque a partir del 1 de noviembre del 2016 deberán ser traspasados previo inventario al Delegatario y programados por este para su embarque. Los valores pendientes por los servicios dados a las cargas, serán tratados en función de los acuerdos logrados entre las partes.

- n. La carga general de exportación que haya ingresado al recinto portuario hasta el 31 de octubre del 2016 / 24:00 horas y que vaya a ser consolidada en contenedores a partir del 1 de noviembre del 2016 a partir de las 00:01 horas será traspasada al Delegatario previo inventario y programados por este para su consolidación y embarque. Los valores pendientes por el servicio brindado a las cargas serán tratados en función de los acuerdos logrados por las partes.
- o. La carga peligrosa que arribe en naves que atraquen en Puerto Marítimo de Puerto Bolívar, hasta el 31 de octubre del 2016 y continúen trabajando durante o después del 01 de noviembre del 2016 deberá seguir los procedimientos emitidos por él Delegatario para su manejo dentro del recinto portuario. La APPB o quien ésta haya autorizado su manejo, deberá acordar la forma de recupero de los valores por los servicios brindados a dichas cargas.
- p. La APPB deberá ingresar en el sistema automatizado que mantiene el SENAE (ECUAPAS), toda la carga que bajo su responsabilidad haya sido transferida en las instalaciones portuarias. dicha carga constará en el inventario que el SENAE transferirá como inventario o stock de cargas al Delegatario.

3. Personal de APPB

Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A. se ha planteado como premisa, el dinamizar la economía de Puerto Bolívar a través de la creación de plazas de empleo dentro de la comunidad que cumplan sus labores en las instalaciones portuarias delegadas. Para tal efecto una de las fuentes para considerar las contrataciones necesarias es la propia Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, que dado el nuevo rol a desempeñar como ente concedente verá muchas de sus actuales áreas sobretodo técnicas con tareas eliminadas.

Por lo expuesto es interés de YILPORTECU S.A. disponer de información pormenorizada del personal actualmente en funciones en la entidad delegante con el propósito de analizar los perfiles y poder armar cuadros capaces de desarrollar las actividades necesarias para brindar los servicios portuarios con la calidad y diligencia que está comprometido.

YILPORTECU S.A., a efectos de acometer con lo requerido y descrito en párrafos anteriores, plantea que los funcionarios, empleados o trabajadores que requiera contratar, deberán tener su situación individual respecto de la relación laboral con APPB finiquitada y libre de nexos producto de la relación de dependencia que mantuvieron.

Por tratarse de un tema donde el análisis corresponderá a caso a caso, se hace necesario que las partes, es decir tanto APPB como YILPORTECU S.A. mantengan reuniones continuas para llevar a feliz término con la expectativa.

4. Permisos y/o Comodatos a terceros otorgados por APPB

Es conocido que dentro de los límites de las instalaciones que se afectaron a la delegación vía el contrato suscrito entre APPB y YILPORTECU S.A. existe un grupo de empresas y/o instituciones que al amparo de contratos sean de renta, uso, usufructo, comodato u otro, se encuentran en posesión de instalaciones que deben ser entregadas al Delegatario.

Sobre la base de lo dicho en párrafo anterior, es necesario que tales documentos sean dados por terminados y sea el propio Delegatario quien de forma directa comprometa los espacios que requieran tales empresas y/o instituciones.

Aunque con lo expresado no se pretende dar como una expectativa cierta de compromiso de asignación de espacios, si se quiere dejar que se el propio Delegatario quien organice, distribuya, señale o asigne las áreas que de acuerdo a su Plan de Desarrollo y gestión tenga para el proyecto.

Se debe así mismo considerar aquellos espacios que hayan sido entregados a instituciones públicas donde exista inversión de estas, para que en lo posible no se tenga que prescindir de tales inversiones, a menos que el Delegatario dentro de su Plan de Desarrollo considere otra ubicación que presente las mismas facilidades como las que disponen actualmente, aunque siempre deberá primar el mejor propósito para desarrollar las operaciones portuarias en la mejor forma que beneficie al comercio internacional de país.